



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 168-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D

Chachapoyas, 26 de Octubre del 2015

VISTO:

El Informe Técnico N° **029-2015-GRA-ARA-DEGBFS/TEC.JEDS**, de fecha 01 de Octubre del 2015, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido a las personas de **SALAS SANCHEZ NELSON IVAN** (poseedor de los especímenes), y **ISUIZA AZAN MARTHA** (poseedora de los especímenes), por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, el **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 026-2015-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CORRAL QUEMADO**, de fecha 26 de Setiembre del 2015, realizada y suscrita en la Comisaría PNP Bagua Grande, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas, da cuenta de la intervención efectuada a las personas de **SALAS SANCHEZ NELSON IVAN** (poseedor de los especímenes), y **ISUIZA AZAN MARTHA** (poseedora de los especímenes), debido a que poseían especímenes de fauna silvestre sin contar con la autorización correspondiente, lo cual constituye infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, procediéndose a ejecutar la medida de carácter provisional de Comiso de 800 unidades de especímenes de fauna silvestre de la especie **Periquito Ali amarilla *Brotogeris versicolurus***, por incurrir en infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre de conformidad con el inciso "f" del artículo 364° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, el cual establece que: "**De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia fauna, las siguientes: (...), f) Cazar, capturar, coleccionar, poseer, transportar, comercializar o exportar especímenes de fauna silvestre sin la**





autorización correspondiente...///; así mismo se deja constancia que la intervención fue realizada por personal de la PNP Comisaría Bagua Grande, intervención efectuada en el km 219 en la carretera Fernando Belaunde Terry, a las persona antes mencionadas, los especímenes encontrados estaban en jabas las cuales estaban distribuidas de la siguiente manera: 11 medianas conteniendo 70 unid c/u, y 01 pequeña conteniendo 30 unid. /// Los intervenidos refieren que una señora los contrato para trasladar las jabas de un lugar descampado hacia la pista, desconociendo su identidad y paradero, porque al momento de la intervención se desapareció desconociendo la procedencia de los especímenes.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 029-2015-GRA-ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH**, de fecha 01 de Octubre del 2015, refiere que los administrados **SALAS SANCHEZ NELSON IVAN** (poseedor de los especímenes), y **ISUIZA AZAN MARTHA** (poseedora de los especímenes), han infringido la legislación forestal y de fauna silvestre, recomendándose el **Comiso** de 800 unidades de especímenes de fauna silvestre de la especie **Periquito Ali amarilla *Brotogeris versicolurus***, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369°, inciso "b" del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG., el cual establece: "**Procede el comiso de especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre y flora en los casos siguientes: (...) b) Provenientes de operaciones de extracción no autorizadas**"; así mismo, se recomienda la imposición de la sanción **Multa** equivalente a **0.11 UIT** a cada administrado, de conformidad con los artículos 365° y 366° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y en concordancia con lo previsto en la Directiva N°009-2002-INRENA-DGFFS, sin perjuicio de exigírseles las demás responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientos) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366° que, la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma.

Que, así mismo, revisado el Registro de Infractores a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre de la DEGBFS/ARA/AMAZONAS, se verifica que los administrados **SALAS SANCHEZ NELSON IVAN** (poseedor de los especímenes), y **ISUIZA AZAN MARTHA** (poseedora de los especímenes), respecto de la infracción forestal y de fauna silvestre son **NO INFRACTORES Y/O REINIDENTES**. Aspectos que son tomados en cuenta en el presente caso.

Que, conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 235° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27308, debe realizarse la notificación respectiva de la Resolución correspondiente a cada administrado, detallándosele la calificación de la infracción de los hechos suscitados, y la expresión de las sanciones que en su caso, se les pudiera imponer, otorgándoseles a la vez el plazo de 05 días hábiles para que los intervenidos y/o todo aquel con legitimidad para obrar puedan formular los descargos y/o utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 017-2015-GRA/GR-ARA, de fecha 14 de julio del 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a la persona de **SALAS SANCHEZ NELSON IVAN** (poseedor de los especímenes), identificado con DNI N° 45369906, con domicilio en Caserío La Versalla, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas, al estar inmerso en infracción en materia fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a la persona de **ISUIZA AZAN MARTHA** (poseedora de los especímenes), identificada con DNI N° 00906533, con domicilio en Caserío La Versalla, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas, al estar inmersa en infracción en materia fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones judiciales a que hubiere lugar.





ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR a las personas de **SALAS SANCHEZ NELSON IVAN** (poseedor de los especímenes), y **ISUIZA AZAN MARTHA** (poseedora de los especímenes), cinco (05) días hábiles contado a partir de la notificación con la presente resolución, para que presenten sus descargos correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR el Comiso Definitivo de 800 unidades de especímenes de fauna silvestre de la especie **Periquito Ali amarilla *Brotogeris versicolurus***, intervenido a las personas de **SALAS SANCHEZ NELSON IVAN** (poseedor de los especímenes), y **ISUIZA AZAN MARTHA** (poseedora de los especímenes), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución en vías de regularización, a los infractores y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y DE FAUNA SILVESTRE


Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO